



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Viernes, 28 de mayo de 1965. — Número 64

Página 525

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 61

Campaña de lucha contra la tuberculosis y la brucelosis bovina

De conformidad con la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, la Dirección General de Ganadería ha dispuesto que el día uno de junio se inicie el plan de lucha programado contra la tuberculosis y la brucelosis bovina para el presente año, a cuyo efecto se pone en conocimiento de las autoridades, veterinarios y ganaderos de la provincia lo siguiente:

I.—Tuberculosis

1.º Sometidas obligatoriamente todas las reses de los municipios a sanear a la prueba de la tuberculina, aquellas que resultaran positivas serán sacrificadas en los mataderos que designe la Dirección General de Ganadería.

Para el transporte de las reses positivas al matadero, los ganaderos concentrarán los animales en el lugar, fecha y hora que se les indique.

2.º Los ganaderos percibirán por sus reses, obligatoriamente sacrificadas, las cantidades que les correspondan como valor de la canal aprovechable y el resto será satisfecho por la Dirección General de Ganadería, como indemnización, hasta alcanzar el 85 por 100 del valor resultante de la aplicación del baremo oficial aprobado por dicho Centro Directivo, teniendo en cuenta la aptitud, edad y peso de la canal.

3.º Una vez retiradas las reses enfermas de los establos, serán rigurosamente desinfectados mediante limpieza, enalado y aplicación desinfectante adecuada.

4.º El abono del importe del animal, según baremo, se hará efectivo al ganadero a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria (o Junta Provincial de Fomento Pecuario, según convenga), quien abonará la parte aprovechable

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 61. Anunciando la campaña de lucha contra la tuberculosis y la brucelosis bovina 525

Excelentísima Diputación

Anuncio de devolución de fianza a favor de don Florencio Díez Fernández 525

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 526

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excmo. Diputación Provincial de Santander 530
Servicio Provincial de Ganadería 531
Ayuntamiento de Ruiloba ... 531

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 531

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Rasines y Ramales 532

a cargo de la empresa que sacrifique y comercialice la carne, y el resto, hasta cubrir el 85 por 100 del valor del baremo, con cargo al capítulo de indemnizaciones, por la Dirección General de Ganadería.

5.º Una vez iniciado el saneamiento del establo, solamente podrá reponearse el ganado bovino del mismo a base de reses previamente tuberculizadas, cuando el resultado y la reacción fuere negativo. Para ello, el ganadero que adquiera reses procedentes de términos no saneados deberá poner en conocimiento del veterinario titular inmediatamente de la adquisición, a fin de practicar la reacción y proceder en consecuencia.

6.º Esta campaña y cuantas medidas se deriven de ella, tendrán carácter obligatorio para todos los propieta-

rios de ganado vacuno, debiendo las autoridades, entidades ganaderas, Hermandades y veterinarios prestar el máximo apoyo.

II.—Brucelosis

Como complemento de la campaña se iniciará otra contra la brucelosis. Para ello, en los términos municipales sobre los que se actúe, serán vacunados, con carácter obligatorio y gratuito, todos los ejemplares comprendidos entre los seis y los doce meses de edad.

A los animales mayores de doce meses se les someterá a una prueba diagnóstica, previa recogida de sangre.

El incumplimiento de las medidas precisas para la buena marcha de esta campaña por parte de ganaderos, veterinarios y autoridades, etc., será sancionado por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Epizootias, por mi autoridad, a propuesta de dicha Jefatura, o por la Dirección General de Ganadería.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santander, 24 de mayo de 1965.—
El gobernador civil, José Elorza Añis-torena.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de construcción de un puente sobre el río Quiviesa, en Vada (Vega de Liébana), ejecutadas por el contratista don Florencio Díez Fernández, vecino de Potes, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, para que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 19 de mayo de 1965.—
El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 117,10 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las

Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Papelería y Objetos de Escritorio de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el

tráfico de las empresas por las actividades de ventas de almacenistas de papelería y objetos de escritorio para el período del año 1965 y con la mención de S.-28.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Cuotas	Artículos de la Ley		
1.º—Tráfico de empresas:				
Entregas de mayoristas	20.530.000	0,30 %	61.590	186,1a
2.º—Arbitrio Provincial		0,10 %	20.530	233
Total			82.120	

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ochenta y dos mil ciento veinte pesetas (82.120 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas..

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a los quince días de su notificación y el segundo el día 15 de noviembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación

aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965.—
P. D.; Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 11 de mayo de 1965.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
981,85 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Alpargatas de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de fabricación y venta de alpargatas y venta al por mayor de calzado para el período del año 1965 y con la mención de S.-27.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Cuotas	Artículos de la Ley
1.º—Tráfico de empresas:		
Entregas de fabricantes	2.250.000 1,5 %	33.750 186,1a
Entregas de fabricantes	2.250.000 1,8 %	40.500 186,1a
Ventas de almacenistas	10.350.000 0,30 %	31.050 186,1a
	14.850.000	105.300
2.º Arbitrio provincial	0,5, 0,6 y 0,1 %	35.100 233
Total		140.400

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ciento cuarenta mil cuatrocientas pesetas (140.400 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas y personal empleado.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a los quince días de su notificación y el segundo el día 15 de noviembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación

aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965.—
P. D., Félix Ruz Bergamín."

Santander, 11 de mayo de 1965.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
992,08 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Imprenta de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los límites de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de ejecución de obras de imprenta para el período del año 1965 y con la mención de S.-29.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Cuotas	Artículos de la Ley
1.º—Tráfico de empresas:		
Ejecución de obras	46.500.000 2 %	930.000 186,1c
2.º—Arbitrio Provincial	0,70 %	325.500 233
Total		1.255.500

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en un millón doscientas cincuenta y cinco mil quinientas pesetas (1.255.500 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Valumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos; el primero a los quince días de su notificación y el segundo el día 15 de noviembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1965.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.”
Santander, 11 de mayo de 1965.—
El delegado de Hacienda (ilegible).
Derechos de inserción e impuestos:
936,10 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Curtidos Vegetal de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de empresas por las actividades de fabricación y venta exclusiva a industriales para el período del año 1965 y con la mención de S.-36.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Cuotas	Artículos de la Ley
1.º—Tráfico de empresas:		
Ventas de fabricantes	1.500.000 1,5 %	22.500 186,1a
2.º—Arbitrio Provincial	0,5 %	7.500 233
Total		30.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en treinta mil pesetas (30.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las

operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas regulado-

ras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965. — P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 11 de mayo de 1965.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 942,80 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 3 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Abonos Compuestos de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda para exacción del Impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de fabricación y venta de abonos compuestos para el período del año 1965 y con la mención de S.-34.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto de Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Cuotas	Artículos de la Ley
1.º—Tráfico de empresas:		
Entregas de fabricantes	23.324.040 1,8 %	419.833,— 186,1a
Entregas de mayoristas	10.177.200 0,30 %	30.532,— 186,1a
	33.501.240	450.365,—
2.º—Arbitrio Provincial	0,6 y 0,10 %	150.121,44 233
Total		600.486,44

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en seiscientos mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas cuarenta y cuatro céntimos (600.486,44 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Consumo de superfosfatos y escorias.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos; el primero a los quince días de

su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las

cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precep-

to y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965. — P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 11 de mayo de 1965.— El delegado de Hacienda (ilegible):

Derechos de inserción e impuestos: 936,65 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras del camino vecinal de Sierra Elsa a Cartes, por un precio tipo de trescientas ochenta y siete mil quinientas ochenta pesetas con cuarenta y siete céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 12 de abril de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de tres meses.

Garantías.—La garantía provisional será de siete mil setecientas cincuenta y un pesetas con sesenta céntimos.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, estado, con domicilio en, calle de....., núm....., de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, Pliego de Condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de..... (en letra). Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don, calle....., número....., (pa-

ra los domiciliados fuera de Santander).

(fecha y firma)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 17 de mayo de 1965.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 480,65 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de abastecimiento de aguas al pueblo de Dobarganes, Ayuntamiento de Vega de Liébana, por un precio tipo de trescientas mil diez pesetas con veinticinco céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 6 de mayo de 1965.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de seis meses.

Garantías.—La garantía provisional será de seis mil pesetas con veinte céntimos.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, estado, con domicilio en, calle de....., núm....., de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle....., número....., enterado del proyecto, Pliego de Condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de....., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de..... (en letra). Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital el de don, calle....., número....., (para los domiciliados fuera de Santander).

(fecha y firma)

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—Las plicas se presentarán en la Oficina de Contratación de la Diputación dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de plicas, en el Salón de sesiones de la Diputación Provincial.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, se admitirán reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse alguna reclamación, se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta, una vez resueltas las mismas.

Santander, 20 de mayo de 1965.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 480,65 pesetas.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Concurso para adquisición y sacrificio de reses vacunas procedentes de la campaña de saneamiento contra la tuberculosis a desarrollar en esta provincia

Se convoca concurso para la adquisición y sacrificio, con destino al consumo, de las reses vacunas positivas a la tuberculina en la campaña de lucha contra la tuberculosis que se lleva a cabo en esta provincia.

El plazo de presentación de proposiciones será el de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y la apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Jefatura Provincial de Ganadería, a las doce horas del día siguiente hábil después de finalizados los diez días de plazo, ante la Comisión presidida por el jefe provincial de Ganadería e integrada por el presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, director del Laboratorio Pecuario Regional, presidente de la Junta Provincial de Fomento Pecuario y un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil, nombrado por el director general de Ganadería.

El pliego de condiciones podrá examinarse en las oficinas del Servicio Provincial de Ganadería, de la Cámara Oficial Sindical Agraria y del Laboratorio Pecuario Regional.

Todos los gastos que se originen con motivo de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Los industriales a quienes interese pueden presentar proposiciones en las oficinas de la Jefatura Provincial de Ganadería, ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado.

Santander, 24 de mayo de 1965.—El jefe provincial del Servicio (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 295,80 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que en el día y a la hora que luego se indica se celebrará subasta para la enajenación de los siguientes productos forestales:

7.027 eucaliptos, en el monte "Cierón, de los propios de este Ayuntamiento, aforados en 955.672 metros cúbicos de madera, valorados en 425.000 pesetas.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán presentarse en la Se-

cretaría municipal desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del día anterior al en que corresponda celebrar la subasta.

La subasta se celebrará en el salón de actos de esta Casa Consistorial el día siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días, hábiles también, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce quince horas de la mañana.

Para tomar parte en esta subasta será necesario depositar la fianza provisional, consistente en el tres por ciento de la tasación de los productos, siendo la fianza definitiva el cinco por ciento del importe del remate.

A las proposiciones, que deberán reintegrarse con arreglo a la Ley del Timbre y una póliza de la Mutualidad de Administración Local, se acompañarán los documentos que se señalan en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones para esta subasta estará de manifiesto al público durante el plazo de admisión de pliegos y horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruiloba, 19 de mayo de 1965.—El alcalde, M. Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 283,45 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Habiendo quedado desierta por segunda vez la subasta anunciada en los Boletines Oficiales de la provincia números 16 y 37, de 5 de febrero y 26 de marzo últimos, respectivamente, para la enajenación de 1.332 pinos, 61 eucaliptos, 33 castaños, 17 acacias y 6 robles, en el monte Helguero, de este término, se anuncia nueva subasta en las mismas condiciones que las anteriores, con la rebaja del diez por ciento de la tasación total de los productos, o sea, por la cantidad de 346.050 pesetas.

Esta subasta se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento el día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días, hábiles también, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas.

El pliego de condiciones para esta subasta podrá ser examinado en la Secretaría municipal durante el plazo de admisión de pliegos, en horas de oficina.

Ruiloba, 19 de mayo de 1965.—El alcalde, M. Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 172,55 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor juez accidental de primera instancia del partido en expediente que se sigue en este Juzgado a instancia de doña Florentina Martínez Ortiz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de esta ciudad, sobre autorización o habilitación judicial para enajenar una finca de su propiedad en término de Vega de Pas, Barrio de la Gureba y sitio de Tejuelo, se requiere por la presente al esposo de aquélla, don Serafín Pelayo Diego, en ignorado paradero, para que en término de cinco días otorgue la autorización que se solicita, o en caso negativo manifieste ante este Juzgado los motivos que tenga para denegarlo.

Y para que tenga lugar el requerimiento ordenado, bajo los apercibimientos legales, expido y firmo la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Torrelavega a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 184,90 pesetas.

JUZGADO COMARCAL DE VILLACARRIEDO

Don Eduardo Ortega Gayé, juez comarcal de esta villa y su comarca, Villacarriedo (Santander).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil a instancia de don Florentino Gómez Cobo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Abadilla, representado por el procurador don Emilio Muñoz Pérez contra don Ceferino Gómez Nozal, mayor de edad, casado, productor y de la misma vecindad; doña Carmen Ruiz, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, viuda, productora y de igual vecindad; herencia yacente de don Manuel Fernández y herencia yacente de don Fernando Rivas, sobre acción de deslinde y reivindicatoria, por cuantía de mil pesetas; en cuyos autos he acordado que por medio del presente se cite de comparecencia ante este Juzgado a la herencia yacente de don Manuel Fernández, vecino que fue de La Abadilla de Cayón, y a la herencia yacente de don Fernando Rivas, vecino que fue de La Encina de Cayón, a fin de que lo verifiquen el próximo día tres de junio, y hora de las doce treinta, en la sala

audiencia de este Juzgado, con la prevención de que, si no lo verifican sin justa causa que se lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente en Villacarriedo a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Eduardo Ortego Gayé.—El secretario, Manuel Canuto Fernández.

Derechos de inserción e impuestos: 271,15 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y con poder de don Constantino Fernández Gutiérrez, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de Arenas de Iguña, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra el acto del Ayuntamiento de su vecindad, y en lo que respecta a su ejecución de fecha 27 de abril de 1963, escritos presentados por el recurrente con posterioridad al mismo, que hayan dado lugar a nuevos acuerdos respecto de la ejecución del acto referido, todos ellos referentes a la supresión de un alero y viguetas construídas en el edificio del vecino don Nicolás Castillo García.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 18 de mayo de 1965.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 178,70 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña, en nombre y con poder de las sociedades anónimas Electra de Viesgo, Electra Bedón, Electra Vasco Montañesa, Electra Pasiega, Distribuidora Palentina de Electricidad y Electra Salcedo, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra las resoluciones dictadas por el Tribunal Económico Administrativo de Santander, de fecha 22 de enero de 1965, referentes a liquidaciones practicadas por la Excelentísima Diputación Provin-

cial de Santander por los derechos-tasa sobre aprovechamientos especiales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 15 de mayo de 1965.—El secretario de la Sala, J. Navarro.

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de los de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 179 de 1965, sobre robo, y en él he acordado citar a los propietarios del camión que el día veintitrés de abril último, de madrugada, estaba aparcado en la calle Sainz de la Maza, de esta Ciudad, y de una manta, un destornillador y una lona que había en la cabina del mismo, que fueron sustraídos por Francisco Fernández Marino, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Alta, número 18, ofreciéndoles por medio del presense las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez, Rafael Losada.—El secretario, Antonio Alvarez. 227

José Manuel Llera Eguren, de 34 años de edad, estado casado, de profesión dependiente, domiciliado últimamente en Santander, Grupo San Francisco, bloque 4, procesado en sumario número 450 de 1964, por estafa de metálico, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constiuirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.—(Una firma ilegible). 225

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, así como la da administración del patrimonio municipal de esta localidad, ambas corres-

pondientes al pasado ejercicio de 1964, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinar dichas cuentas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Rasines, 10 de mayo de 1965.—El alcalde, A. Agüera.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por un plazo de quince días hábiles, se hallarán expuestos al público los siguientes documentos:

Padrón de escaparates.

Rótulos y falta de rotulación.

Muestras, letreros, carteles y demás actos de propaganda visible desde la vía pública.

Padrón de fachadas y paredes sin revocar, confeccionados a efectos del devengo del derecho o tasa anual establecido en la tarifa de la correspondiente Ordenanza y que habrá de regir en el año de 1965.

El plazo para cuantas reclamaciones quieran formularse termina a los ocho días, a contar del de exposición señalado.

Ramales de la Victoria, 10 de mayo de 1965.—El alcalde, A. Haro.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00